Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y desta dha uilla y vecinos della tome assiento y concierto con el dho señor gouernador de lo que le puede tocar del dho encauezamiento desta dha uilla del dho dos porciento por los dhos tres años por lo menos que se pueda atendiendo a las dhas causas o a lo sumo por el dho quinto de alcaualas y hecho el dho assiento y encauezonamiento le sobligue en fabor de su mg. y sus tesoreros depositarios y demas personas que en su Real nombre los ayan de hauer la cantidad o cantidades de marabedis que ansi montaren los dhos tres años en moneda de vellon puestos y pagados en la dha uilla nueba de los Ynfantes a costa riesgo y ventura desta dha uilla a los plazos de la alcauala con pena de execucion costas y el salario que sentare por ante qualesquier escribanos haziendo qualesquier escripturas con las fuerzas grauamenes vinculos firmezas sumissiones destinaziones de paga renunciaziones de leyes y fueros que para su validazion y firmeza se requieran y le fueren pedidas y assentadas aunque aqui no vayan expressadas que segun y como por el suso dho fueren fechas y otorgadas este concexo las haze y otorga lo a aprueba y ratifica como si a su otorgamiento presente fuera y las otorgara que el poder que para todo fuere necesario le dan con todas sus Yncidencias y dependencias anexidades y connexidades con franca libre y general administrazion y siendo necessario con poder de Ynjudiciar jurar citar litigar requerir tachar recusar contradecir apelar y sostituyr para autos y la obligazion de derecho necesaria y para su firmeza se obligaron como tal concexo justicia y Rezimiento y a